

Loem

Le Jores Velus Don Luis Salas y Sandobal Don Juan  
 de Saxosa Regidores = seyendo Pedro m<sup>o</sup> de Luna y se-  
 bastian quebedo Jurados Y así Juntos Enm<sup>o</sup> Ayuntamiento Ord<sup>o</sup>  
 nario Como lo avemos de Costumbre para conferir y resolver lo  
 mas conveniente al servicio de Dios nuestro Señor bien de la Ci-  
 dad desta Republica y obediencia de la Real Voluntad de  
 Su Mag. En nombre de los dichos Cavalleros Capitulares desta Ciudad  
 que estan ausentes y quienes quisamos por Nunguon se que-  
 ran y garasan Por lo que aqui se contentara por el presente y lo  
 que hacemos de los propios y rentas desta dicha Ciudad Organizamos  
 y quedamos nuestro poder cumplido El que de derecho es nec-  
 sario a este negocio Velus y Accion de Casaciones Procura-  
 dor de la Real chancilleria de la Ciudad de Granada alrdo y  
 Juntos Ya qualquiera y no lidum Especial mente para que  
 En nombre desta Ciudad Parezcan ante Su Mag. Y honras de la  
 dicha Real chancilleria y donde mas convenga Representen  
 En grado de apelacion m<sup>o</sup> lidad y agrabio y por la Via y Remedio  
 que mas ayalugar, del auto prohibido por la Justicia desta  
 Ciudad En el pleyto intentado por este Ayuntamiento con los Es-  
 tudiantes del numero della, a quales que Viven de Pensiones y  
 En sus fijos Estando prohibido por Reales cedula de Su Mag.  
 Y asimismo las Condiciones de Millones En la Corte que se to-  
 ran los Reynos En atencion a los gravas y incombenientes que estan  
 experimentados. Por cuyo auto se mandado que los dichos  
 Estudiantes Vivan de Pensiones con el pretexto de que se les  
 concedio a sus fijos dicha facultad, de que esta Ciudad tiene  
 apelado Respecto de estar derogadas dichas facultades y  
 las que antes de entonces se habian conzedido, como  
 las que des pues se dieron, Mando Su Mag. que si acaesca  
 Concederle semejantes gracias se obedezcan los tales

